

# **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ORDENACION DE INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACION EN EL MUNICIPIO DE TORRIJOS (TOLEDO).**

## **PREÁMBULO**

El importante avance experimentado en los últimos años por los servicios de telefonía móvil y fija y las telecomunicaciones en general, ha propiciado la proliferación de numerosas instalaciones de antenas y estaciones base que afectan directamente al territorio y entorno urbano.

El crecimiento incontrolado de estas instalaciones provoca una considerable preocupación social ante los posibles riesgos sanitarios de los campos electromagnéticos generados en el proceso de radiocomunicación, así como un importante impacto visual, urbanístico y medioambiental sobre el entorno.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las infraestructuras de radiocomunicación y especialmente de las infraestructuras de telefonía móvil, con la finalidad de ordenar y planificar la distribución de las mismas en el municipio, y prevenir y proteger la salud de la población minimizando el impacto visual, urbanístico y medioambiental que las mismas producen. Esta Ordenanza se dicta en virtud de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 25 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003) y la Ley 8/2001, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha.

## **1.- OBJETO.**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación en el Municipio de Torrijos, sus elementos y equipos, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de las personas y produzcan impacto sobre el medioambiente desde un punto de vista espacial y visual.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza serán las siguientes tipologías de infraestructuras e instalaciones de comunicación:

- Instalaciones fijas de radiocomunicación con sistemas radiantes susceptibles de generar o recibir ondas radioeléctricas en un intervalo de frecuencia comprendido entre 10 khz a 300 Ghz que se instalen en el término municipal de Torrijos.
- Antenas e infraestructuras de telefonía móvil, profesional y otros servicios de telefonía pública.

- Antenas e infraestructuras de emisión de radiodifusión y televisión.
- Radioenlaces y comunicaciones públicas y privadas.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los equipos y estaciones de Telecomunicación para la defensa nacional, la seguridad pública y protección civil.
- b) Las instalaciones catalogadas de aficionados, siempre que reúnan las dos circunstancias siguientes:
  - Que sean de potencia media inferior a 250 W.
  - Que transmitan de forma discontinua.

## **2.- PLAN MUNICIPAL DE DESPLIEGUE DE RED.**

**2.1.-** Las instalaciones de radiocomunicación estarán sujetas para la solicitud de la licencia a la previa presentación por parte de los diferentes operadores de telecomunicación al Ayuntamiento de un plan de despliegue de toda la red en el suelo urbano, urbanizable y rústico (de todo el término municipal). Este plan contendrá información suficiente sobre la red existente y la previsión, para al menos un año de las nuevas instalaciones dentro del término municipal.

**2.2.-** El plan deberá contener los mismos puntos que los estipulados en el artículo 10 de la Ley Regional de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación, y principalmente:

- Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.
- Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.
- Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.
- Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

**2.3.-** La presentación del programa de desarrollo se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 28 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero).

**2.4.-** Los operadores deberán presentar cuando así lo requiera el Ayuntamiento, el programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá ser comunicada de oficio al Ayuntamiento.

El plazo de presentación de este plan será de cinco meses para la red existente y de un año para la previsión de desarrollo. Este plazo comenzará a computarse desde la entrada en vigor de estas normas.

**2.5.-** A partir de la fecha de registro del programa los operadores podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

**2.6.-** En todo caso los datos contenidos en el programa de desarrollo presentado por los diferentes operadores del Ayuntamiento tendrán carácter confidencial, a fin de preservar la libre competencia entre las distintas empresas intervinientes en este mercado.

### **3.- LIMITACIONES DE INSTALACIONES Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURAS.**

Los criterios para imponer restricciones a las limitaciones serán los descritos en el artículo 6 de la Ley Regional de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación, y además:

1.- Las instalaciones deberán ubicarse prioritariamente en suelo no urbanizable.

2.- Distancias.

2.1.- La distancia de seguridad se establece en al menos **500 metros** respecto del casco urbano, entendiéndose como éste no sólo el suelo urbano consolidado o en vías de consolidación por la edificación, sino también el suelo calificado como urbanizable o de futuro desarrollo según planeamiento vigente del Municipio. Esta distancia también se medirá respecto de zonas residenciales y conjuntos industriales así como los lugares en los que se desarrollen actividades humanas de forma continuada en el tiempo, ya sean éstas deportivas, laborales o lúdicas, con especial atención a centros educativos, sanitarios o de la tercera edad.

2.2.- Las instalaciones de radiocomunicaciones públicas de interés municipal y antenas Wi-Fi privadas, quedarán exentas del cumplimiento de los puntos 1 y 2.1. del presente apartado.

2.3.- Las instalaciones Wi-Max se eximen de la obligatoriedad de los puntos 1 y 2.1. del presente apartado, debiendo cumplir con el resto de los requisitos marcados en la presente Ordenanza, siendo la Junta de Gobierno, el órgano que autorice la concesión de la respectiva licencia así como del Plan de Despliegue correspondiente.

3.-Se fija como nivel de referencia de **0.5 microwatios/cm<sup>2</sup>**, siendo éste el límite de densidad de potencia máxima que podrá recibir una persona contando la emisión de todas las antenas instaladas en un emplazamiento, aunque sean de distintas operadoras. Se consideran como centros sensibles los siguientes:

- Escuelas Infantiles y Centros Educativos.
- Centros Sanitarios, Hospitales y Geriátricos.
- Residencias de Ancianos.

\* En el interior de estos Centros sensibles se establece un nivel máximo de densidad de potencia de **0.1 microwatios/cm<sup>2</sup>**, para la frecuencias de telefonía móvil (GSM, DCS Y UMTS).

\* Los operadores establecidos en este municipio vendrán obligados a presentar anualmente una revisión actualizada de sus mediciones para acreditar que se cumplen los niveles de referencia anteriormente establecidos.

4.- Se establece la **necesidad de compartir emplazamiento** entre las distintas operadoras, allí donde sea aconsejable, atendiendo a principios de protección de la salud, ambientales y paisajísticos.

Las instalaciones de radiocomunicación se diseñarán de manera que no sobrepasen el nivel de referencia anteriormente expresado. Se establecerán zonas de acceso restringido dotadas de la simbología y las advertencias correspondientes a fin de impedir la entrada de personas ajenas al personal profesional competente para la manipulación de la instalación, debiendo estar valladas las instalaciones de las antenas, siendo la distancia de la valla a la antena de un mínimo de dos metros, excluyéndose las instalaciones de radioaficionado.

#### **4.- LICENCIA URBANISTICA.**

4.1.- Las instalaciones de radiocomunicación reguladas en esta Ordenanza están sujetas a la previa obtención de la correspondiente licencia urbanística, excepto las definidas en el punto 2.2 del artículo 3. No se podrá obtener ésta sin la acreditación de los requisitos previos regulados en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza.

4.2.- A los efectos de tramitación y autorización de solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en edificios de viviendas (sólo los supuestos de infraestructuras para radioaficionados inferiores a 250w detallados en el objeto de esta Ordenanza y en la Ley 8/2001 Regional de Radiocomunicación) , será necesario acreditar la conformidad del titular del terreno o inmueble sobre el que se instalen las infraestructuras. Si el inmueble pertenece a una comunidad de propietarios deberá presentarse el acta de la comunidad en el que se exprese el voto favorable de dicha instalación según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal. En los demás supuestos contemplados en el objeto de la licencia se prohíben estas instalaciones en el casco de conformidad con el apartado 3 de la presente Ordenanza.

4.3.- La licencia urbanística sólo se podrá otorgar una vez presentado el plan municipal de despliegue de red regulado en el artículo 2 de la misma siempre que la instalación se ajuste a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones. En las solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en suelo rústico, el Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Junta de Comunidades competente en la materia, de conformidad con los artículos 60 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 28-

12-2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

**4.4.-** La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación (proyecto) firmada por técnico competente, irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales municipales correspondientes.

Sin perjuicio de lo que establece el vigente planeamiento municipal de Torrijos respecto a la documentación y tipo de licencia de obras, y con la posible necesidad de otros documentos de acuerdo con la característica del proyecto o requisitos que establezca la normativa sectorial al respecto. La licencia se podrá otorgar una vez presentado el programa de desarrollo de instalaciones siempre que aquellas se ajusten a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones. Junto a la solicitud de licencia se deberá aportar proyecto técnico firmado por técnico competente, en donde se justifiquen como mínimo, los siguientes aspectos:

**Primero:** Datos de la empresa.

- a) Denominación social y N.I.F./ C.I.F.
- b) Dirección completa.
- c) Representación legal.

**Segundo:** Proyecto Técnico con información suficiente sobre:

- Descripción de la actividad, con indicación de la fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de éstas.
- Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.
- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.

**Tercero:** Datos de la instalación.

- Altura del emplazamiento.
- Áreas de cobertura.
- Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización.
- Modulación.
- Tipo de antenas a instalar.
- Ganancias respecto a una antena isotrópica.
- Angulo de elevación del sistema radiante.
- Abertura del haz.
- Altura de las antenas del sistema radiante.
- Densidad de potencia (w/cm<sup>2</sup>).
- Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada.
- Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes.
- Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la

instalación en relación con la finca y la situación de ésta; descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.

- Deberá aportarse simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visual de la calle.
- Cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones al edificio con los planos constructivos correspondientes así como justificación de la utilización de la mejor tecnología en cuanto a tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.
- Plano a escala adecuada donde se exprese gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máxima en vatios, en todas las direcciones del diseño, indicando los distintos niveles de densidad de potencia.
- Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras.
- Justificación del cumplimiento de la distancia de protección establecida en esta Ordenanza.
- Justificación de tener limitada la potencia máxima del equipo a la autorizada, o de contar con dispositivos limitadores y que se cumplen los niveles de exposición radioeléctrica, establecidos en esta Ordenanza, en áreas cercanas a dicha instalación en las que puedan permanecer habitualmente personas. En el supuesto de instalación de varias estaciones radioeléctricas de diferentes operadores dentro de un mismo emplazamiento, los operadores se facilitarán mutuamente o a través del gestor del emplazamiento los datos técnicos necesarios para realizar el estudio de que el conjunto de instalaciones del emplazamiento no supera los niveles radioeléctricos máximos establecidos en esta Ordenanza.
- Justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
- Anexo en el que se acredite derecho bastante o disponibilidad sobre los terrenos en los que se instalará la infraestructura proyectada.
- Proyecto de instalación de señalización, y en su caso, vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a zonas en las que pudieran superarse los límites reflejados en esta Ordenanza.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil y limitada por instalación, que cubra los posibles riesgos de afección a los bienes y terceras personas, y recibo acreditativo actualizado del pago de la prima, o en su caso, compromiso de mantener las instalaciones según Estudio de Seguridad firmado por Técnico competente.

**4.5.-** La falta de cualquiera de los documentos establecidos en los apartados anteriores de esta Ordenanza deberá ser solucionada en el plazo de diez días, a partir de la notificación que haga el Ayuntamiento al interesado de estos defectos. La falta de presentación de la información requerida en el plazo señalado comportará el desistimiento de la solicitud previa la resolución que se dicte a tal efecto. Esta resolución agota la vía administrativa.

**4.6.-** Los plazos para la resolución del expediente, contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la documentación exigida.

**4.7.-** Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los Servicios Técnicos Municipales.

**4.8.-** Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de radiocomunicación a las mejores tecnologías existentes en cada momento respecto a la minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto, la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinarán la diligencia por parte de los operadores de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual, ambiental y de protección a la salud. Debiéndose adaptar las instalaciones en el plazo máximo de seis meses desde su revisión.

**4.9.-** El órgano competente para la resolución del otorgamiento de la licencia es la Alcaldía-Presidencia.

**4.10.-** La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística debe dictarse en el plazo de cuatro meses, siempre que el expediente no requiera otro tipo de informes o dictámenes de otras Administraciones Públicas o algún otro trámite que establezca la legislación sectorial de posible aplicación. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para subsanar deficiencias.

**4.11.-** En la petición y tramitación de las solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en suelo rústico, el Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Junta de Comunidades competente en la materia; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

## **5.- CONSERVACION Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.**

**5.1.-** Los titulares de las licencias o el propietario de las instalaciones deberán conservar los mismos, en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

**5.2.-** En los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se vaya a utilizar, el titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos al estado anterior a la instalación

de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.

## **6.- REGIMEN SANCIONADOR.**

Será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 8/ 2001, de 28 de junio de Ordenación de Instalaciones de Radiocomunicación de Castilla-La Mancha, y a la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones y demás legislación concordante, en consecuencia el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de los órganos establecidos en el artículo 23 de la Ley Autonómica las posibles infracciones cometidas contra estas disposiciones.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza se han de adecuar a sus prescripciones dentro del plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la misma. Las instalaciones ya existentes en el momento de entrada en vigor de dicha Ordenanza que no cumplan la normas de protección de la salud en cuanto a límites de emisión máximos de radiaciones no ionizantes y distancias de seguridad fijados en los anexos se han de adecuar a sus prescripciones dentro de tres meses.

**Segunda.-** Respecto a los niveles máximos permitidos de exposición a campos electromagnéticos y a las distancias mínimas de protección en zonas de uso continuado, se estará a lo determinado en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia a dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de esta Ordenanza.

2.- El titular de la licencia deberá aportar al Ayuntamiento la acreditación de haber suscrito una póliza de seguro, que cubra la responsabilidad civil derivada de daños a terceros. La póliza cubrirá necesariamente los daños por caídas de estructuras, roturas de instalaciones y elementos constructivos de los edificios, etcétera, y en general los daños por mal funcionamiento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

1.- En lo no contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 28 de junio, para la Ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación de Castilla-La Mancha y legislación de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.



## DEFINICIONES

- **Wi-Fi** o WLAN (*wireless lan*): Tecnología inalámbrica. Un sistema de envío de datos sobre redes computacionales que utiliza ondas de radio en lugar de cables. El protocolo que caracteriza esta tecnología es el IEEE 802.11.
- **Wi-MAX** (*Worldwide Interoperability for Microwave Access*): Tecnología inalámbrica. Este sistema permite la recepción de datos por microondas y retransmisión por ondas de radio. El protocolo que caracteriza esta tecnología es el IEEE 802.16.

La tecnología Wi-Max tiene mayor cobertura y mayor velocidad de conexión que la Wi-Fi, emitiendo ambas en frecuencias diferentes.

**En Torrijos a 20 de mayo de 2009.  
EL ALCALDE,**

**Fdo.: Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.**

